

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Laura Ximena Perdomo Cedeño* como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C.G.P., se resuelve:

1. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Nubia Jeannette Cuesta Rodríguez* contra *Inversiones Alis Ltda.*, *la Asociación Pro-Vivienda de Trabajadores y Pensionados de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital - ASOVITRAD-* y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión (núm. 6 art 375 C.G.P).

2. Tramítase este asunto por la vía del proceso verbal.

3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

Para tal evento, téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

5. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda.

6. Infórmese mediante oficio por secretaría la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

7. Ordenase a la demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez